



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada Ponente: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado : 81001-2339-000-2021-00032-00
Naturaleza : Acción de cumplimiento
Accionante : Jaime Garzón Gómez
Accionado : Superintendencia de Notariado y Registro
Referencia : Admisión de la demanda

De conformidad con el acta individual de reparto y el informe secretarial que antecede, se asignó a este Despacho la acción de cumplimiento interpuesta por Jaime Garzón Gómez contra la Superintendencia de Notariado y Registro, luego de que el Juez Primero Administrativo de Arauca declarara la falta de competencia para conocer del asunto.

En relación con la acción de cumplimiento, es importante precisar que las Leyes 393 de 1997, 1395 de 2010 y 1437 de 2011 -CPACA-, fijaron una regla de competencia funcional para indicar el juez al cual le corresponde su conocimiento en atención a la autoridad a la que se le solicita el acatamiento de la ley o acto administrativo. En ese orden de ideas, a los jueces administrativos les corresponde en primera instancia conocer de los asuntos dirigidos contra autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local; y por su parte, a los tribunales se les asignó el conocimiento en primer grado, cuando la acción se dirige contra autoridades del orden nacional.

Teniendo en cuenta que la presente acción se dirige contra una entidad del orden nacional, esta es, la Superintendencia de Notariado y Registro, el Despacho avocará el conocimiento.

Revisado el expediente, el Despacho observa que el escrito de la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 8 y 10 de la Ley 393 de 1997, tales como la narración de los hechos, la autoridad que incurrió en el incumplimiento, el requisito de procedibilidad, entre otros, razón por la cual se admitirá en los términos del artículo 13 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de cumplimiento interpuesta por Jaime Garzón Gómez contra la Superintendencia de Notariado y Registro.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la Superintendencia de Notariado y Registro de la presente decisión.

TERCERO: CONCEDER a la accionada tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa y rendir el respectivo informe sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en los términos previstos en la Ley 393 de 1997. Para ello, se ordena a la Secretaría de esta Corporación remitir de inmediato el expediente digital a la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada